

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2015

Registro Supletorio de Fórmulas de Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
8. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

9. Que desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria referida en el Resultando anterior y hasta el veinticuatro de enero del año en curso, corrió el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran los escritos de manifestación de intención de postularse como candidatos independientes a Diputados locales.
10. Que el treinta de enero del presente año, los Consejos Distritales resolvieron sobre la procedencia de los escritos manifestación de intención, otorgándose a los ciudadanos, en los que fue procedente, la constancia que los acreditó con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Legislatura del Estado.
11. Que del treinta y uno de enero y hasta el dieciséis marzo del año en curso, comprendió el plazo para obtener el apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados locales.
12. Que en sesión ordinaria del once de febrero de dos mil quince, este Órgano Central, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los Topes de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
13. Que este Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria del veinticinco de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/47/2015, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2015.

Asimismo, en el Considerando XXXIII del referido Acuerdo, se refiere el límite de las aportaciones de financiamiento privado que pueden realizar los candidatos independientes y sus simpatizantes.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los "Lineamientos para el registro de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

15. Que de los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Distritales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	21-01-015	13:00	Héctor Luis Uscanga León	XXIV Nezahualcóyotl
2	21-01-015	16:30	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl
3	21-01-015	19:50	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
4	22-01-015	10:30	Gonzalo Cartas Chiñas	XXIV Nezahualcóyotl
5	23-01-015	12:25	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec
6	23-01-015	13:00	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl
7	23-01-015	17:00	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
8	23-01-015	18:03	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl
9	23-01-015	18:38	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan
10	23-01-015	17:47	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl
11	23-01-015	17:45	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl
12	24-01-015	10:54	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca
13	24-01-015	13:00	Juan Carlos Pichardo Ramírez	XXXII Nezahualcóyotl
14	24-01-015	14:15	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal
15	24-01-015	17:30	Noé Hernández Buendía	XXXI La Paz
16	24-01-015	18:35	Ángel Isidro Cedillo Rovalo	XLI Nezahualcóyotl
17	24-01-015	17:59	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca
18	24-01-015	19:36	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl
19	24-01-015	20:20	Juan Palma Ayala	XXXI La Paz
20	24-01-015	20:10	Martha Alline Hernández Vazquez	XXV Nezahualcóyotl
21	24-01-015	22:30	Lorena Rocío Arvizu Rivera	XXXII Nezahualcóyotl
22	24-01-015	22:31	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco
23	24-01-015	23:45	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl
24	24-01-015	23:40	Carlos Asdrual Silva García	XL Ixtapaluca

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

16. Que de los ciudadanos referidos en el Resultando anterior, obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, los ciudadanos que a continuación se indican:

No.	Distrito	Ciudadano
1	I	María de Lourdes Figueroa Sánchez
2	I	Hedilberto Domínguez Valencia
3	XXI	Ulises Daniel Ramos Ramírez
4	XXIV	Raúl Sánchez Díaz
5	XXIV	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez
6	XXV	Eloisa Hernández Gallegos
7	XXVI	Reyna Olivia Zacarías Alvarado
8	XXVI	José Socorro Ramírez González
9	XXVII	José Apolinar Alvarado Arenas
10	XXX	Pedro Aguilar Balderas
11	XXX	Allan Christian Meza Ortiz
12	XXXII	Enrique Rivero Leyva
13	XXXII	Agustín Vázquez Vargas
14	XXXIV	Felipe de Jesús Asunción García
15	XLI	Ricardo Soto Castañeda

17. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca	13 de febrero de 2015
2	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal	26 de febrero de 2015
3	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca	16 de marzo de 2015
4	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015
5	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015

18. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.

No.	Ciudadano	Distrito
1	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
2	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
3	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

19. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec	26 de abril de 2015
2	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
3	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
4	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco	26 de abril de 2015
5	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan	22 de abril de 2015
6	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
7	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015

20. Que los ciudadanos que enseguida se mencionan, quienes solicitaron su registro, no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, establecido en la Convocatoria citada en el Resultando 8 de este Acuerdo, o bien no subsanaron las omisiones que les fueron requeridas.

No.	Ciudadano	Distrito
1	Raúl Sánchez Díaz	XXIV
2	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII
3	Allan Christian Meza Ortiz	XXX
4	Enrique Rivero Leyva	XXXII
5	Ricardo Soto Castañeda	XLI

21. Que respecto de los ciudadanos mencionados en los Resultandos 17, 18 y 20 del presente Acuerdo, este Consejo General se pronunció respecto a tener por no presentadas sus solicitudes de registro, atento a sus desistimiento, a que no presentaron la solicitud correspondiente, porque no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, o bien porque no subsanaron las omisiones que les fueron requeridas, para lo cual emitió el Acuerdo número IEEM/CG/72/2015, aprobado el treinta de abril del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, del artículo 116 de la Constitución General, estipula que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Igualmente, el párrafo segundo, de la fracción I, del tercer párrafo, del referido precepto constitucional, determina que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

A su vez, el párrafo tercero, de la fracción II, del tercer párrafo, del artículo constitucional invocado, dispone que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, los incisos a) y k), de la fracción IV, del párrafo tercero, del referido artículo 116 Constitucional, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los Estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser

candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los Estados, de los municipios o del Distrito Federal.

- IV. Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley en aplicación, menciona que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el numeral 1, del artículo 27, que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 34 y 35, determina que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VII. Que el artículo 38, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, menciona que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.
- VIII. Que en términos de lo mandatado por el artículo 39, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- IX. Que la Constitución de la Entidad señala, en el párrafo primero, del artículo 44, que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad

cada tres años, y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

- X. Que el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, menciona que conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco Diputados electos en distritos según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta Diputados electos según el principio de representación proporcional, y que por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- XII. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XIII. Que la Constitución de la Entidad, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado, los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.
- XIV. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XV. Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

por candidato independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.

XVI. Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.

XVII. Que en términos de lo previsto por el artículo 40, párrafo primero, de la Constitución Local, y en el primer párrafo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local, son elegibles para los cargos a Diputados a la Legislatura del Estado.

- XIX.** Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXI.** Que según lo previsto por los artículos 87, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción II, del Reglamento para

el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa.

- XXII.** Que el artículo 88, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40 de la Constitución Local, los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
- XXIII.** Que en términos de lo mandado por el artículo 90, del Código Electoral del Estado de México, no procederá en ningún caso, ni el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.
- XXIV.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92 del Código Electoral del Estado de México, las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
- XXV.** Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XXVI.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultado 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción II, del precepto legal en referencia, la fracción II, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven la Legislatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero, del artículo en aplicación, en correlación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, determina que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XXVII. Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXVIII. Que los artículos 97, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, 17, párrafo primero, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Diputados locales, se sujetarán al plazo de cuarenta y cinco días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los diputados comprenderá del 31 de enero al 16 de marzo de 2015.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

XXIX. Que en términos de los artículos 100, del Código en comento, 19, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado A de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, señalan que además de lo señalado en los artículos 100 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

1. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
2. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
3. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

XXX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate,

deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

XXXI. Que en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 16 al 26 de abril de dos mil quince.

XXXII. Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A "Solicitud de registro", de la Convocatoria mencionada en el Resultando 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del solicitante.
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre

de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean

fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

- IX. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
- X. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- XI. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- XII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

XXXIII. Que en términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

XXXIV. Que la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como con el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

XXXV. Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- XXXVI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXVII.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XXXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Distritales y Municipales que correspondan.
- XXXIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XL.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XLI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del organismo.

- XLII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XLIII.** Que diversos ciudadanos presentaron su solicitud para obtener su calidad de aspirantes, algunos de ellos la obtuvieron, otros más se desistieron y hubo quienes no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes a Diputados locales o bien no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, todo lo cual se detalla en los Resultandos 17, 18 y 20 de este Acuerdo, y respecto de quienes, por esas circunstancias, este Órgano Superior de Dirección se pronunció en el sentido de tener por no presentadas sus solicitudes de registro, para lo cual se emitió el Acuerdo IEEM/CG/72/2015, el día de la fecha.
- XLIV.** Que respecto de los ciudadanos aspirantes que se mencionan en el Resultando 19 de este Acuerdo, una vez que fueron recibidas sus solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a Diputados a la H "LIX" Legislatura del Estado, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se acreditan los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40; el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 17 y 120; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 34 y 35; así como la Convocatoria referida en el Resultando 8 de este Acuerdo en su Base Séptima, y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 40 de la misma Constitución Particular, los cuales deben reunir conforme a lo ordenado por el artículo 117 del Código en cita.

Cabe señalar que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones, se realizaron los respectivos requerimientos; las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, en términos de lo establecido en los artículos 122, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 39, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, del Instituto Electoral del Estado de México y en el Capítulo VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que solicitan su registro como candidatos independientes, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*Partido Acción Nacional y otro
vs*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de
Zacatecas*

Tesis LXXVII/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de

policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que las fórmulas presentadas por los candidatos independientes, se encuentran compuestas por propietarios y suplentes, del mismo género, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que en lo que respecta al requisito del apoyo ciudadano, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante los oficios respectivos, los discos compactos que contienen los datos del apoyo ciudadano reunido por cada aspirante, a efecto de que se realizara el cruce de dichos datos con la respectiva Lista Nominal de Electores.

Una vez recibida oficialmente la información remitida por el Instituto Nacional Electoral y depuradas las respectivas cédulas de respaldo, la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, verificó que las mismas contengan al menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalentes al 3% por ciento de la Lista Nominal de Electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año anterior, en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código Electoral del Estado de México.

Posterior a ello, la propia Unidad de Informática verificó que las respectivas cédulas de apoyo ciudadano, se encontraran integradas

por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas.

Una vez verificados y obtenidos los porcentajes requeridos, se obtuvieron las muestras aleatorias del equivalente al 5% sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo.

De los actos mencionados en los tres párrafos anteriores, se dio fe por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de personal de la Oficialía Electoral, quienes levantaron las actas circunstanciadas correspondientes.

Las listas generadas conforme a lo antes expuesto, se enviaron a las respectivas mesas de revisión instaladas para tal efecto, a fin de realizar la corroboración de firmas y se asentaron en actas circunstanciadas, las inconsistencias detectadas, por lo que de acuerdo a la fórmula prevista en el artículo 45, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en multiplicar por veinte el número de inconsistencias, el resultado de esa operación se descontó de la lista utilizada para el cruce de datos.

Una vez descontado el apoyo, producto de las inconsistencias encontradas, que se obtuvieron de los resultados de apoyo final, fueron verificados los mismos para determinar si representaba en el 3% por ciento de la Lista Nominal del distrito electoral correspondiente, casos en los que así fueron y que se compararon con el número de apoyo de ciudadanos requerido por los respectivos distritos, establecidos en el apartado A, de la Base Quinta de la Convocatoria invocada en el Resultando 8 del presente Acuerdo.

De tal comparación se advierte que, en efecto obtuvieron los porcentajes de apoyo ciudadanos requeridos.

Por tanto, al haberse presentado por los ciudadanos aspirantes, la solicitud de registro en el plazo legalmente establecido para ello, acreditar la elegibilidad para el cargo que se postulan, así como los requisitos y documentación previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios citados en el presente Acuerdo, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de las fórmulas de candidatos independientes a Diputados a la H. "LIX" Legislatura del Estado, para el periodo constitucional 2015-

2018, que resultaron procedentes y cuyos nombres y Distritos para los que se postulan, se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidatos independientes a Diputados a la H "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, cuyos nombres y Distritos por el que se postulan se señalan en el anexo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique personalmente a los ciudadanos que encabezan las fórmulas de candidatos a Diputados a la Legislatura local, el registro otorgado a su favor.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización, comunique a las Juntas y a los Consejos Distritales, con cabecera en los Distritos donde participarán las fórmulas de candidatos independientes, el registro otorgado por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, el otorgamiento de los registros motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Los registros otorgados a los candidatos independientes motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, haga pública, por los medios que estime pertinentes, la conclusión del registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputados locales a la H. "LIX" Legislatura local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2015
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES A LA LIX LEGISLATURA

FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

Distrito : XXI-ECATEPEC

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ULISES DANIEL RAMOS RAMIREZ	FREDY ESCOBAR MENDOZA

Distrito : XXVI-NEZAHUALCOYOTL

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE SOCORRO RAMIREZ GONZALEZ	GUSTAVO VALENCIA ROJANO